

Bogotá, D.C.

3.

Respetado ciudadano:

Anónimo

Asunto: Respuesta radicado Procuraduría Regional Caldas E-2020-312502 (radicado interno DANE n°. 20203130170842).

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de información presentada por usted, identificada con el radicado del asunto, al requerir la lista de elegibles y calificaciones; de igual forma al manifestar que las convocatorias fueron suspendidas sin notificar lo que genera inconformidad en el proceso de selección dado que vulnera el derecho al trabajo. Procede la Entidad a pronunciarse en los siguientes términos:

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE realiza la contratación del personal operativo de las diferentes investigaciones estadísticas a su cargo, con plena observancia de los principios de la función administrativa y de la contratación estatal, y en el marco de la misión y objetivos institucionales.

Para tal fin, la entidad tiene dispuesto el "*Procedimiento para la selección del personal operativo de las operaciones estadísticas del DANE*", cuyo objetivo principal es seleccionar a las personas idóneas para la contratación de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión que se requieran para la ejecución de las operaciones estadísticas, con base en los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva.

En desarrollo del mencionado procedimiento, la entidad brinda la oportunidad a los ciudadanos de inscribirse en el Banco de Hojas de Vida -<https://bancohv.dane.gov.co>-, y aplicar a las diferentes convocatorias que allí se abren y publican, para que los interesados hagan parte del proceso de selección<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Son todos los requisitos, procedimientos, derechos y deberes asociados al proceso de selección que se entienden aceptados por un postulante o usuario del Banco de Hojas de Vida DANE en el momento de participar en la convocatoria. Así mismo, los términos de uso de la plataforma establecen las políticas de tratamiento de la información que ingresen los postulantes.

Esta inscripción está sujeta a que el usuario acepta los *Términos y Condiciones establecidos para el Uso de la Plataforma Banco de Hojas de Vida*, y declara conocer y acatar las reglas contenidas en el *Procedimiento para la Selección del Personal Operativo de las Operaciones Estadísticas* a cargo del DANE, en donde se manifestaba claramente que el procedimiento de selección no está comprendido dentro del régimen de carrera administrativa, por tratarse de una prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, regulada en el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, requerida para la ejecución de operativos de recolección de las operaciones estadísticas del DANE. Adicionalmente, se le informa al usuario que al ingresar sus datos no se genera ningún tipo de obligación de vinculación por parte del DANE – FONDANE o expectativas de orden laboral.

En tal sentido resulta necesario insistir, en el hecho de que los procesos de selección se enmarcan en los postulados y principios de la contratación estatal y más específicamente de la contratación directa, por lo cual no se trata de una convocatoria de las que se adelantan en el marco del sistema de carrera e ingreso al servicio público. Es decir, que conceptos tales como el mérito, el adelantamiento del concurso público, la lista de elegibles, el nombramiento, el desempeño de cargos y funciones públicas, así como el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio, son conceptos ajenos al proceso de selección.

Al respecto se tiene, que desde el momento en que el DANE inicia las convocatorias de los diferentes operativos, la información transmitida a los interesados y al público en general, es clara y puede ser consultada a través de la página web de la entidad en el enlace <https://www.dane.gov.co/convocatorias-y-contratacion/informacion-laboral/convocatorias-roles-operativos-para-operaciones-estadisticas/resultados-convocatorias>.

No obstante, nos permitimos aclarar que el hecho de haberse realizado las tres pruebas definidas en el procedimiento de selección no genera para ninguno de los participantes, expectativa cierta o derecho de contratación, mucho menos el derecho de obtener un cargo público. Así lo advierte la doctrina:

*"... tratándose de la modalidad de selección de contratación directa, dada su naturaleza, una vez formulada una invitación a ofertar (que NO necesariamente debe estar contenida en un documento específico), la entidad podrá decidir dar por terminado el procedimiento de selección, sin adjudicarlo o declararlo desierto, en tanto dicha invitación, no es más que una manifestación para emprender las negociaciones que resulten necesarias de manera previa a la celebración del contrato."*<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Suárez Beltrán, Gonzalo. *Estudios de derecho contractual público*. Bogotá D.C., Legis Editores S.A., 2014, p. 129.

Teniendo en cuenta lo anterior, la mera participación de los interesados, en los procesos de selección de contratistas que adelanta el DANE, no genera para esta entidad la obligación de contratar a las personas que expresan su interés en el proceso, más en este caso, en el que, por su esencia, la contratación directa de personal operativo para investigaciones estadísticas es potestativa de la entidad, y es ésta la que define los criterios y procedimientos de escogencia.

De otra parte, en cuanto a la existencia de una supuesta lista de elegibles, es claro que ésta es una de las fases del concurso de méritos propio de la carrera administrativa<sup>3</sup> pero que, según lo ya expuesto, no es procedente la aplicación de tales disposiciones a un proceso de selección contractual.

En oposición a tales manifestaciones, se insiste en que de conformidad con las reglas del proceso de selección, las cuales deben ser conocidas por los participantes, (pues son anunciadas por la entidad desde el momento mismo en que los interesados ingresan su hoja de vida a la plataforma respectiva), hasta que el consolidado total, revisado y validado de las calificaciones de las pruebas del proceso de selección no es publicado en la página web del DANE, hecho que no aconteció en este caso, las mismas no constituyen un resultado definitivo, ni aseguran a ninguno de los participantes haber resultado seleccionado.

En cuanto a la manifestación que las convocatorias fueron suspendidas sin notificar, se precisa que la Convocatoria Encuesta de Gasto Interno en Turismo (EGIT) se adelantó en todas sus etapas de manera virtual, pese a que las primeras fases de este proceso (inscripción, verificación del perfil y formación virtual inicial) parecían estarse desarrollando con normalidad, de conformidad con las reglas previamente dispuestas por el DANE<sup>2</sup> estando en curso la convocatoria, se dio traslado a la entidad por parte de la Procuraduría General de la Nación de algunas quejas que informaban interesados en el proceso, sobre presuntas irregularidades que podrían viciar el mismo, afectando posiblemente los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva y buena fe, entre otros.

Es importante precisar que tales reclamaciones, se constituyeron en el punto de partida de las investigaciones que emprendió seguidamente la entidad y que están relacionadas con inconformidades frente al modelo adoptado virtualmente para la realización del proceso de selección en medio del aislamiento preventivo obligatorio y presuntas irregularidades en la presentación de los exámenes. En el mismo sentido, a la sede central del DANE arribó también notificaciones de parte de los Directores Territoriales, relacionadas con la filtración de los cuestionarios de las pruebas.

---

<sup>3</sup> El artículo 31 numeral 4 de la Ley 909 de 2004 "por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", indica al respecto que:

"4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad."

Así, y tal como consta en el informe expedido por el jefe de la Oficina de Sistemas del DANE<sup>4</sup>, se detectaron irregularidades cometidas por algunos de los participantes del proceso de selección, específicamente durante la presentación de los exámenes virtuales, los cuales habrían sido contestados de forma grupal y compartiendo equipos de cómputo, develando el incumplimiento flagrante de las reglas de la convocatoria.

Ante estas situaciones, el DANE, decide cancelar de manera general todos los procesos de selección en curso o en estado de preparación conforme se informó en la página web del DANE el día 23 de junio de 2020; decisión que está orientada esencialmente, a proteger la legalidad del proceso de selección y resguardar los derechos de todos los participantes dentro del mismo, frente a las circunstancias que pusieron en riesgo la igualdad y objetividad de las pruebas que aplica el DANE para seleccionar a sus contratistas. Por lo anterior, procede a trasladar al GIT Control Interno Disciplinario para lo de su competencia y en cuanto a las denuncias de tipo penal, la entidad se encuentra en trámite de formulación y consolidación probatoria para su presentación.

Esperamos su comprensión ante lo anteriormente expuesto.

Cordial saludo,



**MARÍA FERNANDA DE LA OSSA ARCHILA**

Secretaria General

Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE

Proyectó: Lida Martínez Prieto – Asesora Jurídica Subdirección  
Revisó: Ángela Santiago. Coordinadora GIT CID.

---

<sup>4</sup>Informe sobre las irregularidades acontecidas durante el desarrollo del proceso de selección de personal operativo de las investigaciones estadísticas a cargo de la entidad.